



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 403 -2016-GRA/GR.

Ayacuchó, 13 MAYO 2016

VISTO:

El Oficio N° 646-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fecha 11 de mayo de 2016, emitido por la Dirección de Recursos Humanos, sobre disposición de Abstención y propone la designación de Secretario Técnico Suplente; Oficio N°214-2016-GRA/GG-ORADM-ST emitido por la Abog. Sandra Bendezu Aviles, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al expediente administrativo N°71-2015-GRA/ST y demás actuados que obran en 177 folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus leyes modificatorias, reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso c) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene atribuciones para designar y cesar a los funcionarios y directivos en los cargos de confianza, en concordancia con el artículo 3°, inciso e) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, del artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, la designación constituye una acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; por lo que es de carácter temporal y no conlleva la estabilidad laboral y se formaliza por resolución del titular del pliego, en observancia de lo prescrito en artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, el artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, precisa que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.



Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, por su parte el artículo 94° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo 040-2014-PCM, dispone que las autoridades de los Órganos Instructores del procedimiento disciplinarios deben contar con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar conformada por uno o varios servidores;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GR de fecha 10 de setiembre de 2015 se designa a la Abog. Sandra Bendezú Avilés como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Oficio N°214-2016-GRA/GG-ORADM-ST la Abog. Sandra Bendezu Aviles, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, **formula ABSTENCIÓN para efectuar la precalificación con relación a la denuncia formulada en el expediente disciplinario 71-2015-GRA/ST y solicita que luego de su evaluación se declare procedente su abstención y proponga al Secretario Técnico Suplente para que se pronuncie respecto a la citada investigación disciplinaria y se remita a la Gobernación Regional para la designación vía acto resolutivo.**

Que, en el expediente disciplinario N°71-2015-GRA/ST aperturado en mérito al Memorando N°683-2015-GRA/GR-GG, para la precalificación de las faltas disciplinarias contra el Ing. Telésforo Báez Ramirez Responsable de la Meta 178 "Mantenimiento de Caminos Departamentales Huamanga- Ayacucho" –Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N°012-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), **se advierte además imputaciones que se formulan contra el Ing. Pedro Rivera Cea Gerente General Regional, conforme a lo señalado en el Informe N°058-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-USA-MMLM**, de fecha 22 de abril de 2016 emitido por el servidor Marino Máximo Lozano Melgar, que ameritan una evaluación y pronunciamiento respectivo, en el marco de la investigación disciplinaria dispuesta en el citado expediente administrativo.

Que, mediante Oficio N°646 -2016-GRA/GG-ORADM-ST, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, emite pronunciamiento respecto al pedido formulado por la mencionada Secretaria Técnica, determinando que en efecto se verifica que la Abog. Sandra Bendezu Aviles, se encuentra en causal de abstención establecida en el numeral 5) del artículo 88° de la Ley 27444, por cuanto en los últimos dos años ha tenido relación de subordinación con el Ing. Pedro Rivera Cea, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 89° y 90° de la mencionada Ley y considerando que el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene naturaleza inmediata y cuyo objetivo es determinar la responsabilidad administrativa disciplinarias de quienes resulten responsables, **la Dirección de Recursos Humanos, admite el pedido formulado por la Abog. SANDRA BENDEZU AVILES, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiendo que la**



menciona **SE ABSTENGA** de conocer y efectuar la precalificación de la denuncia formulada en el expediente disciplinario 71-2015-GRA/ST.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", corresponde a la Gobernación Regional DESIGNAR vía acto resolutivo al SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N°71-2015-GRA/ST y la precalificación de los hechos objeto de denuncia.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la ABSTENCIÓN promovida por la Abog. **SANDRA BENDEZU AVILES**, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos expuestos en el Oficio N°646-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Abog. WILLIAM DAVID TRUJILLO PEÑA, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho; para la continuación de la investigación disciplinaria dispuesta en el expediente N°71-2015-GRA/ST y la precalificación de los hechos objeto de denuncia, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, disponiéndose insertar en el respectivo file personal correspondiente para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEWELA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)

